

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por JOSÉ AMÉRICO SALGADO CARRILLO por intermedio de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS a saber: YOLANDA EUGENIA, LUCIA TERESA, JAIRO ENRIQUE y MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL e INDETERMINADOS del causante FERNANDO ELIECER PASTRANA SANDOVAL, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Ahora bien, se advierte que a la heredera determinada LUCIA TERESA PASTRANA SANDOVAL no se corrió el traslado simultaneo de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que al momento de efectuar las diligencias de notificación deberá enviarle además del presente auto que admite la demanda, el escrito de la misma con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por JOSÉ AMÉRICO SALGADO CARRILLO por intermedio de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS YOLANDA EUGENIA PASTRANA SANDOVAL, LUCIA TERESA PASTRANA SANDOVAL, JAIRO ENRIQUE PASTRANA SANDOVAL y MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL e INDETERMINADOS del causante FERNANDO ELIECER PASTRANA SANDOVAL, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados YOLANDA EUGENIA PASTRANA SANDOVAL, LUCIA TERESA PASTRANA SANDOVAL, JAIRO ENRIQUE PASTRANA SANDOVAL y MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirles que se entenderán notificados transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FERNANDO ELIECER PASTRANA SANDOVAL, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su

publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado OSCAR FERNANDO SUAREZ GÓMEZ, como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185da74577dbed44fb5ee24a302bd3a6c5336b8583fae9bda15ff4198d991ad4**

Documento generado en 07/03/2022 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>